



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
ZACATECAS, ZAC.

1

78

Zacatecas, Zacatecas, a (03) tres de Julio
de (2004) dos mil cuatro.

V I S T A, la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, y en atención a la misma, se tiene por recibida la siguiente documentación: expediente formado con motivo del Recurso de Revisión promovido por el Partido "CONVERGENCIA", a través de su representante ante el Consejo Municipal de Villanueva, Zacatecas, JOSE MANUEL DAVILA LUNA, en contra de la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tepechitlán, Zacatecas, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de Junio del año en curso, integrada con la siguiente documentación : I.-Escrito en el que el actor interpone el medio de impugnación, consistente en 14 fojas, así como 1 anexo; II.-Escrito presentado por el señor JOSE MANUEL DAVILA LUNA, dirigido a la Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, en 7 fojas, así como 2 anexos; III.-Acuerdo de fecha dos de Junio de esta anualidad, dictado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Villanueva, Zacatecas, en 1 foja útil; IV.-Escrito presentado por JOSE MANUEL DAVILA LUNA, ante la Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, el día once de Junio del actual, en 7 fojas; V.-Acuerdo de admisión del medio de impugnación, dictado el día catorce de Junio de dos mil cuatro, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, en 2 fojas; VI.-Proyecto de resolución y Dictámen de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en





RIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
ZACATECAS, ZAC.

contra del instituto político CONVERGENCIA, por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-011/2004, al que va adjunto el auto de fecha veintiuno de Junio del año en curso, emitido por la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Villanueva, Zacatecas, integrado con 17 fojas; VII.-Proyecto de resolución y Dictámen de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo iniciado en contra del instituto político CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha cuatro de Junio de dos mil cuatro.

Ahora bien, examinadas que son de forma minuciosa las constancias procesales de referencia, se desprende que éstas se encuentran acompañadas en copia fotostática simple, no existiendo certeza jurídica de que la firma autógrafa que obra en el escrito recursal corresponda a la del recurrente JOSE MANUEL DAVILA LUNA, al no observarse en original, requisito que no puede ser materia de subsanación, por lo que en términos de lo previsto por la fracción X y el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, se tiene por no presentado el RECURSO DE REVISION interpuesto por el señor JOSE MANUEL DAVILA LUNA, en su calidad de representante del instituto político CONVERGENCIA, ante el Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, en contra de la resolución emitida en sesión de fecha veintiséis de Junio de dos mil cuatro, por el Consejo Municipal

